



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 197/2021

Sucre, 27. mayo de 2021

LEY DEL DÍA DE LA DIGNIDAD Y UNIDAD CAPITALINA

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la Hoja de Ruta N° CI-996, de fecha 17 de mayo de 2021, mediante la cual se adjunta nota remitida por el Prof. Eduardo Lora Siñani, Concejal Muncipe, dirigida a la Presidente del Concejo Municipal de Sucre, señora Carmen Rosa Torres Quispe, adjuntando el Proyecto de Ley de la Dignidad Chuquisaqueña, para su tratamiento y consideración por el Pleno del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Interno N° 01/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, emitido por el Prof. Eduardo Lora Siñani, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana, dirigido a la Comisión Autónoma y Legislativa; con referencia al Informe Interno complementario referente al Proyecto de Ley Autónoma Municipal de la Dignidad Chuquisaqueña, en sus RECOMENDACIONES, dice:

En base a lo precedentemente expuesto y a las citas de orden legal vigentes sobre el particular, toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con el respaldo competencial en cuanto a la elaboración y desarrollo de normativa municipal para promover políticas, planes, programas y proyectos en procura del desarrollo integral y desarrollo humano de los habitantes del Municipio de Sucre, y de acuerdo a los hechos históricos descritos en la parte de antecedentes se concluye pertinente y necesario una Ley que realce y mantenga vigente los hechos históricos por demás para la identidad Chuquisaqueña.

Por lo que, se recomienda remitir a la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, el presente Informe para que en el marco de sus competencias dicha Comisión, elabore el informe correspondiente y lo remita al Pleno del Concejo Municipal para su consideración.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el **artículo 297** de la Constitución Política del Estado, establece claramente los tipos de competencias que existen dentro la Legislación Boliviana: privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas: "**exclusivas**, aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas”.

Artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **16. “Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.”**

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 6. (Definiciones).- A los efectos de esta Ley se entiende por: **Parágrafo II.** Respecto a la administración de las unidades territoriales:

Numeral 3. Autonomía.- “Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa”.

Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía).- **Parágrafo I. Numeral 3.** La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por Concejales y Concejales electas y electos, según criterios población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).- **Parágrafo I.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Parágrafo II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).- La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).- El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA).- **Parágrafo I.** Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: **c) Las Concejalas y los Concejales.**

LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 67. (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).-

c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia.

Artículo 134 (INICIATIVA) Los proyectos legislativos y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones de Concejo, Concejala o Concejales, Alcaldesa o Alcalde Municipal y ciudadanía... (sic).

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: **Proyecto de Ley Autonómica Municipal.**

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011, DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL.

Artículo 1. (DE LA AUTONOMIA).- La autonomía municipal es la cualidad preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y la facultad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme competencias y atribuciones.

Artículo 2. (LEGISLACIÓN MUNICIPAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA DEL ESTADO BOLIVIANO).- La Autonomía como principio constituido del Estado Boliviano, posibilita la existencia de ordenamientos jurídicos autonómicos iguales en jerarquía y obligatoriedad, por lo que el legislador municipal se encuentra sometido solamente a la Constitución Política del Estado, siendo el



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ordenamiento normativo del nivel central del Estado supletorio al de las entidades territoriales autónomas.

Artículo 6. (OBJETO).- A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo el epígrafes de **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”** las mismas deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, por otra parte, desde inicios del año 1809 hasta el desenlace ya ampliamente conocido el 25 de Mayo de ese mismo año, se gestó un movimiento político y social, buscando el autogobierno incondicional de las provincias que se encontraban bajo la jurisdicción de la Real Audiencia y Chancillería de los Charcas.

Que, el referido movimiento tuvo especial trascendencia los días 23 y 24 de mayo a razón de la las juntas subversivas conformadas por notables y abogados de San Francisco Xavier. En dichas juntas, en las que participaron patriotas y republicanos como los hermanos Zudañez, hermanos Lemoine, Michel, Miranda, Siviliant, Toro, Monteagudo, Cuellar, Terrazas, Orihuela y Ribera, se definieron las líneas de acción para la Revolución de Chuquisaca.

Que, durante los días 21 al 24 de mayo de 1809 la vecindad residente en la Ciudad de Chuquisaca, en consecuencia a su espíritu y vocación de liberación e independencia, sostuvo protestas públicas y expresó su voluntad mediante pasquines en contra del tiránico y traidor accionar del Presidente Ramón García y de Pizarro; mostrando su anuencia al proceso sumario iniciado por la Audiencia en contra de su Presidente.

Que, ante la posibilidad de un fallo desfavorable y condenatorio en su contra, el Presidente García y de Pizarro, durante el 23 y 24 de mayo de 1809 envía epístolas al Virrey Liniers y al intendente vecino, desconociendo toda legalidad del proceso sustanciado en su contra, y solicitando inmediatamente auxilio militar para evitar el cuestionamiento de sus acciones sometidas a juicio público. Simultáneamente se preparan acciones de hecho arbitrarias para sofocar las manifestaciones.

Que, el 24 de mayo de 1809, el Presidente Ramón García y de Pizarro, dispone que al día siguiente se aprehenda a dos Oidores y del patriota Doctor Don Jaime de Zudañez y de la Torre, materializando así el acto más injusto y tirano en contra de la Voluntad Popular y de la Legalidad; motivo por el cual se consolida la Revolución de Chuquisaca.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 20 de mayo de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 43/21, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma del “Día de la Dignidad y Unidad Capitalina”; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 197/21, LEY DEL DÍA DE LA DIGNIDAD Y UNIDAD CAPITALINA, con los ajustes correspondientes.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 197/2021

LEY DEL DÍA DE LA DIGNIDAD Y UNIDAD CAPITALINA

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar el veinticuatro de mayo de cada año como "Día de la Dignidad y Unidad Capitalina" y establecer la obligación de realizar actividades conmemorativas por la municipalidad, las instituciones que ejercen sus funciones y los ciudadanos bolivianos residentes en Sucre.

ARTÍCULO 2.- (ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS).

- I. Los propietarios, detentadores, inquilinos, y/o usuarios de todos los bienes inmuebles públicos y privados en Sucre están obligados a izar el Pabellón Tricolor Nacional y/o el pabellón oficial de la ciudad de Sucre a cumplirse cada veinticuatro de mayo de todos los años, en relación a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Municipal Autónoma N° 082/2016 – Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre y el artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 168/2020 – Ley de Embanderamiento en el Municipio de Sucre.
- II. Las características del pabellón oficial de Sucre deberán cumplir lo dispuesto en la Ley 124/2018 (Ley de Símbolo Municipales).
- III. El Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con Instituciones Públicas y Privadas que ejercen sus funciones en Sucre, deberá preparar y realizar una agenda de actividades protocolares, culturales y artísticas a realizarse el veinticuatro de mayo de cada año para conmemorar el "Día de la Dignidad y Unidad Capitalina"
- IV. La agenda y sus actividades se sujetarán a reglamentación específica y deberán ponerse en conocimiento del Concejo Municipal, con 30 días de anticipación a su realización.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante las dependencias a su cargo, deberá velar por la ejecución y cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá emitir reglamentación específica en el término de 60 días calendario a partir de la publicación de la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus dependencias comunicacionales, deberán difundir información histórica, cultural y artística relacionada a la ciudad de Sucre en el "Día de la Dignidad y Unidad Capitalina"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Las normas contenidas en la presente ley entran en vigencia desde su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 197/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del H. Concejo Municipal, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.


Sra. Carmen Rosa Torres Quispe
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Maísol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 197/2021, LEY DEL DÍA DE LA DIGNIDAD Y UNIDAD CAPITALINA, a los 21.....días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

